Resolución VII.23



*"Los pueblos y los humedales: un nexo vital"*7a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), San José, Costa Rica, 10 al 18 de mayo de 1999

Cuestiones relativas a la definición de los límites de los sitios Ramsar y compensación de hábitat de humedales

- 1. CONSCIENTE de que el párrafo 1 del Artículo 2 de la Convención obliga a las Partes Contratantes a describir de manera precisa y a trazar en un mapa los límites de los humedales designados para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y RECORDANDO la Resolución 5.3, que reconocía que algunos humedales fueron designados para su inclusión en la Lista antes de que se hubiesen desarrollado criterios o sistemas de registro de información en el marco de la Convención;
- 2. RECORDANDO TAMBIÉN el párrafo 5 del artículo 2 en el que se indica que "Toda Parte Contratante tendrá derecho... por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos", y el párrafo 2 del artículo 4 en el que se indica que "Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar, en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar";
- 3. CONSCIENTE de que la Conferencia de las Partes Contratantes no desea fomentar la retirada de la Lista o la reducción de los límites de los humedales, sino que prefiere considerar todas las alternativas viables examinadas mediante evaluaciones rigurosas y transparentes realizadas en consulta con todos los interesados directos, antes de que las Partes Contratantes ejerzan su derecho a llevar a cabo tales acciones;
- 3. TOMANDO NOTA de que, hasta el momento, la Convención no ha dado orientaciones a las Partes Contratantes que estén considerando la posibilidad de retirar un sitio Ramsar o reducir sus límites para ayudarlas a demostrar con argumentos verdaderos e internacionalmente aceptables la existencia de motivos urgentes de interés nacional y, posteriormente, a determinar cómo han de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 2 del artículo 4 en lo que se refiere a incluir en la Lista hábitat compensatorios idóneos;
- 5. RECONOCIENDO que algunas Partes Contratantes tienen amplia jurisprudencia respecto a ciertos aspectos de la determinación de los motivos urgentes de interés nacional, la mitigación y la compensación de hábitat;
- 6. CONSCIENTE TAMBIÉN de los avances en la tecnología que han permitido una resolución más precisa de los límites de los sitios, y las continuas mejoras en la cantidad y calidad de los datos disponibles sobre los sitios Ramsar, que permiten una comprensión más cabal de sus características ecológicas; y

7. TOMANDO NOTA de la Resolución VII.24 que se refiere a la necesidad de compensación por la pérdida de hábitat y otras funciones de los humedales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

- 8. RECONOCE que existen situaciones, distintas de las previstas en el párrafo 5 del artículo 2 de la Convención, donde se hace referencia a motivos urgentes de interés nacional, en las que puede ser necesario definir los límites de los sitios Ramsar con mayor precisión, por ejemplo cuando los límites fueron definidos de manera errónea o equivocada en el momento de la designación;
- 9. SOLICITA al Comité Permanente que prepare y proponga a la 8a. Reunión de la Conferencia de las Partes (COP8) un procedimiento para la revisión de los límites de los sitios Ramsar por razones diferentes a los motivos urgentes de interés nacional, sin perjuicio de otras obligaciones internacionales;
- 10. RECONOCE que Australia preparará dos estudios de caso (como se menciona en la Resolcuión VII.12) para el desarrollo de un enfoque más generalizado con respecto a la revisión de los límites de los sitios Ramsar por motivos que no sean el interés nacional urgente, y que proporcionará los resultados de estos estudios con el tiempo suficiente para su consideración en la COP8;
- 11. PIDE al Comité Permanente que, con apoyo de la Oficina de Ramsar y en consulta con el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), con expertos que conozcan la Directiva de la Unión Europea relativa a los hábitat, expertos idóneos en temas jurídicos y de otra índole, y las Partes Contratantes interesadas, elabore con miras a su consideración y posible adopción por la COP8, orientaciones para las Partes Contratantes relativas a la interpretación del párrafo 5 del artículo 2 y del párrafo 2 del artículo 4, siempre que los recursos lo permitan;
- 12. SOLICITA a las Partes Contratantes que estén considerando la posibilidad de retirar un sitio Ramsar o reducir sus límites antes de la COP8 por motivos urgentes de interés nacional, que lleven a cabo con un máximo de eficacia la evaluación del impacto ambiental, económico y social, y tengan en cuenta la gama completa de funciones, servicios y beneficios que resultan de los humedales; y
- 13. INSTA a las Partes Contratantes u organizaciones con experiencia en cuestiones relacionadas con la determinación de la existencia de motivos urgentes de interés nacional o casos similares y en cuestiones de compensación y mitigación a que faciliten materiales e información pertinentes a la Oficina de Ramsar para su consideración por el Comité Permanente a más tardar el 30 de 1999.